FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA
COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 1

RESOLUCIÓN No. 002
(10 DE AGOSTO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SEÑOR CORONEL SEGUNDO COMANDANTE Y ORDENADOR DEL GASTO

En uso de las facultades que le han sido conferidas en el Título II de la Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022, y las que la modifiquen, adicionen o complementen, y conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 4213 del 13 de octubre de 2023, *"Por la cual se modifica la Resolución 4130 de 2022, que expide el Manual de Contratación y de Convenios",* la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, procede a exponer:

CONSIDERANDO

I. Que la contratación directa es una modalidad de selección de la contratación estatal y que al contrato que de ella se derive le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes o complementarias.

II. Que conforme con el parágrafo 1º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad debe justificar de manera previa los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

III. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, indicando la causal que invoca, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, así como el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

IV. Que el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla como causal de contratación directa la inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado. A su turno, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de derechos de propiedad industrial o de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, circunstancia que debe constar en el estudio previo que soporta la contratación.

V. Que el objeto del contrato a celebrar corresponde al “MANTENIMIENTO, PREVENTIVO, CORRECTIVO A TODO COSTO DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA MARCA SCHNEIDER ELECTRIC DEL CACOM-1”.

VI. Que, de acuerdo con los estudios y documentos previos, el Comando Aéreo de Combate No. 1 requiere contratar el servicio de MANTENIMIENTO, PREVENTIVO, CORRECTIVO A TODO COSTO DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA MARCA SCHNEIDER ELECTRIC DEL CACOM-1, con el propósito de garantizar la continuidad, confiabilidad, seguridad y estabilidad del sistema de distribución eléctrica que soporta la operación integral de la Unidad. La infraestructura opera en niveles de 13,2 kV y 34,5 kV, cuenta con alimentación principal y respaldo, e integra sistemas de transferencia automática, protección, control y automatización cuya disponibilidad resulta crítica para las operaciones aéreas, logísticas, administrativas y de seguridad.

Así mismo, los estudios previos señalan que los equipos instalados corresponden a tecnología Schneider Electric y que su intervención requiere conocimiento especializado, acceso a software, licenciamiento, herramientas de diagnóstico y protocolos técnicos propios del fabricante. En el estudio previo la Entidad dejó consignada la procedencia de la contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, de conformidad con el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Que obra dentro del expediente carta de fecha 22 de julio de 2026 suscrita por el representante legal suplente de SCHNEIDER ELECTRIC DE COLOMBIA S.A.S., NIT 890.311.875-1, en la cual se declara que dicha sociedad pertenece al grupo empresarial Schneider Electric, cuya matriz es SCHNEIDER ELECTRIC SE, propietaria de la marca a nivel mundial, y que SCHNEIDER ELECTRIC DE COLOMBIA S.A.S. cuenta con facultades para la venta de equipos marca Schneider Electric en el territorio colombiano y para la prestación de servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y preventivo sobre equipos instalados en baja y media tensión en el país.

VII. Que el presupuesto oficial de la contratación asciende a la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($122.873.307,00), respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7026 de la vigencia 2026, con cargo a la posición de gasto A-02-02-02-008-007 “Servicios de mantenimiento, reparación e instalación”.

Plazo de ejecución: Desde el cumplimiento de los requisitos para el inicio de ejecución hasta el 21 de diciembre de 2026.

Lugar de ejecución: Comando Aéreo de Combate No. 1, ubicado en el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.

Condiciones exigidas al contratista: Las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, de seguridad, garantías, obligaciones y demás requisitos aplicables se encuentran previstas en los estudios y documentos previos y demás documentos que integran el proceso contractual.

VIII. Que los estudios y documentos previos, el estudio del sector, la disponibilidad presupuestal y los demás documentos que soportan la contratación podrán ser consultados por los interesados en la plataforma electrónica para la contratación pública SECOP II.

IX. Que el señor Coronel Segundo Comandante del Comando Aéreo de Combate No. 1 se encuentra debidamente facultado, de conformidad con la Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 y las que la modifiquen, adicionen o complementen, para adelantar los procesos de contratación dentro del ámbito de la delegación conferida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Realizar el procedimiento de Contratación Directa No. 050-00-D-CACOM-1-GRUAL-2026, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución para contratar el MANTENIMIENTO, PREVENTIVO, CORRECTIVO A TODO COSTO DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA MARCA SCHNEIDER ELECTRIC DEL CACOM-1.

SEGUNDO: Forman parte integral del presente acto administrativo los estudios y documentos previos, el estudio del sector, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, los documentos que soportan la causal de contratación directa y los demás documentos que integran el proceso contractual.

TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo y los documentos que correspondan en la plataforma SECOP II, de conformidad con la normativa aplicable.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Salgar, Cundinamarca, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Coronel JUAN MANUEL VELASCO MARTÍNEZ
Segundo Comandante Comando Aéreo de Combate No. 1
Ordenador del Gasto y Delegado Contractual

Elaboró: ST. PÉREZ CLAVIJO JUAN DAVID
Comité Estructurador Jurídico

Revisó: CT. CASTEBLANCO GOMEZ LUISA
Jefe DECOP